



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N. 0669**

**FECHA: 03 DE JULIO DE 2025**

**“POR LA CUAL SE ORDENA CESACION, EL ARCHIVO Y CIERRE DE UNA INVESTIGACIÓN”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS), en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento, la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante los canales de comunicación de la Corporación (vía telefónica) es realizada de manera anónima, la denuncia de presunta tala ilegal de un individuo arbóreo, en el corregimiento el Tigre del municipio de Chinú - Córdoba. Por lo antes mencionado se hace realiza la visita de verificación el día 25 de octubre del 2024.

En la finca del señor ALBERTO TEJADA, denominada FINCA LAS CAMELIAS, se ha presentado el aprovechamiento forestal de un individuo arbóreo, el cual por sus características taxonómicas corresponde a la especie Guacamayo (*Albizia niopoides*), sin permiso de la Autoridad Ambiental, por otra parte, es importante manifestar que el individuo presentaba buen estado físico y fitosanitario.

Que de acuerdo con lo anterior se realiza la visita de verificación el 25 de octubre de 2024, por el cual se rinde siguiente INFORME TECNICO ASA No. 755-2024 del 28 de octubre 2024.

La Corporación CVS, por medio del Auto N°18285 del 23 de diciembre del 2024, "Por La Cual Ordena Indagación Preliminar", en el cual se ordena la apertura de indagación preliminar y se realiza unos requerimientos, por el término máximo de seis (6) meses, con la finalidad de recolectar información necesaria que permitan identificar e individualizar de forma clara, precisa los presuntos infractores ambientales, por el aprovechamiento y tala ilegal de 1 individuo de la especie Guacamayo (*Albizia niopoides*), equivalente a diez coma setenta y seis (10,76m3) metro cúbicos de madera, toda vez que no se tiene plena identificación de los señores ALBERTO TEJADA Y EDELBERTO ENRIQUE CABRALES OTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.303.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

**Página**  
1 de 8



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

## RESOLUCIÓN N. 0669

### FECHA: 03 DE JULIO DE 2025

Por medio del radicado CVS N° 20252101855 del 10 de enero del 20252101855, se solicitó apoyo al municipio de Chinú, con el fin de ayudar a obtener datos de identificación de los presuntos infractores y así mismo brindar el apoyo para poder notificar a los señores ALBERTO TEJADA y EDELBERTO ENRRIQUE CABRALES OTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.303.

Esta Corporación, tuvo conocimiento que el señor EDELBERTO ENRRIQUE CABRALES OTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.303, falleció, según plataforma ADRES.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	6816303
NOMBRES	EDELBERTO ENRIQUE
APELLIDOS	CABRALES OTERO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A	CONTRIBUTIVO	01/11/2021	03/04/2025	COTIZANTE

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el Artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página  
2 de 8



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N. 0669**

**FECHA: 03 DE JULIO DE 2025**

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.”.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que corresponde a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

**Página**  
3 de 8



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 0669

FECHA: 03 DE JULIO DE 2025

2387 del 2024, mediante su artículo 2 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CONTRA EL SEÑOR ALBERTO TEJADA.**

Una vez revisado el proceso sancionatorio y estando en la etapa de inicio del procedimiento sancionatorio y toda vez que no se logró realizar una plena identificación del señor **ALBERTO TEJADA**, pese a realizar las gestiones necesarias para identificarlo, y ya que el señor **EDELBERTO ENRIQUE CABRALES OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.303, falleció tal como se pudo constatar en la plataforma ADRES, se hace imposible continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

Es de indicar que desde el informe de visita ASA N.º 755-2024 del 28 de octubre del 2024, hasta la presente actuación, solo se cuenta con un nombre y un apellido del infractor, lo cual no constituye en sí mismo con una plena identificación del infractor ambiental al cual se le pueda atribuir una o más de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024.

En el presente procedimiento sancionatorio ambiental si bien se encuentra demostrada una conducta constitutiva de una infracción ambiental de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, también es cierto que el procedimiento sancionatorio ambiental, al igual que todos los procedimientos administrativos, se encuentra regulador por los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, defensa y contradicción y el más importante aún el debido proceso.

Que, en este sentido, el artículo tercero del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores de las actuaciones administrativas y expresa;

*“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que, en este orden de ideas, señala que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Así mismo, la disposición normativa antes mencionada, prescribe que el principio de contradicción tiene como finalidad que **los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.**

Teléfonos:  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

E-mail:  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)  
Página  
4 de 8



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N. 0669**

**FECHA: 03 DE JULIO DE 2025**

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una plena garantía intrínseca para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones; del mismo modo se consagra como un límite al abuso del poder sancionatorio y un principio rector de la actuación administrativa del Estado, con la finalidad de permitir el desarrollo de los principios de legalidad y defensa con los cuales se establezca la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

En el mismo sentido, el derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses, por lo que la administración debe garantizar al ciudadano, que el proceso está siendo adelantado en contra de la persona indicada, para lo cual es fundamental y necesario contar con una individualización y plenamente identificación del presunto infractor.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-980/10 (Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) indicó: *“el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la Ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.”*

En el caso bajo estudio, se tiene que dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, no se cuenta con la plena identificación del presunto infractor de quien solo se conoce un nombre y un apellido, sin ningún otro dato que le permita a esta Corporación, su plena identificación o dirección de notificación, por lo que resulta pertinente concluir que la investigación no podrá continuarse ya que se estaría vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso, garantías de rango constitucional que deben ser respetadas en todo tipo de actuaciones administrativas.

Adicional a lo anterior, la finalidad del proceso sancionatorio ambiental es proferir una decisión de fondo, consistente en una sanción ambiental donde la sanción pecuniaria debe ser impuesta, y lo cual constituye al acto administrativo que impone sanción en un título ejecutivo en favor de la administración y en contra del deudor para cobrar mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo. Dicho título posee unos elementos formales y sustanciales, entre los cuales está

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

**Página**  
**5 de 8**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N. 0669**

**FECHA: 03 DE JULIO DE 2025**

que el deudor debe estar plenamente identificado, por lo que la falta de identificación conlleva a la falta de fuerza ejecutiva del mandamiento de pago.

El artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece sobre los actos administrativos: "*Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible*". No obstante, la eficacia y fuerza vinculante de los actos administrativos están ligadas a la plena identificación del infractor, por lo que, al no contar con dicho presupuesto, tornaría ineficaz la decisión adoptada.

Por lo tanto, la CVS, atendiendo a los principios de economía procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 y en su defecto ordena cerrar la etapa de indagación preliminar.

**PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN.**

Ahora bien, en el caso concreto bajo estudio encontramos que la Corporación tuvo conocimiento del fallecimiento del señor **EDELBERTO ENRIQUE CABRALES OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.303, toda vez que al revisar la plataforma ADRES, se pudo identificar que el investigado había fallecido el día 3 de abril del 2025, prueba documental que nos permite establecer con certeza la muerte del investigado en el presente Proceso Sancionatorio Ambiental.

Por otro lado, dentro del proceso que nos ocupa, la conducta investigada es atribuida al señor **EDELBERTO ENRIQUE CABRALES OTERO**, (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.303, por lo que no es posible continuar el Proceso Sancionatorio Ambiental por su muerte y por no existir otros investigados debidamente identificados.

La Ley 1333 de 2009, establece taxativamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la muerte del investigado, una causal para cesar el procedimiento, artículo 9, modificado por el Artículo 14 de la Ley 2387 del 2024, establece *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.**
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

**Página**  
6 de 8



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 0669

FECHA: 03 DE JULIO DE 2025

**PARÁGRAFO.** Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

**ARTÍCULO 23.** Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de Ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Por las razones expuestas, esta Corporación procederá a declarar la cesación del procedimiento sancionatorio y ordenar el archivo de la investigación adelantada en contra del señor **EDELBERTO ENRRIQUE CABRALES OTERO**, (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.303 y cerrar y archivar la investigación administrativa ambiental contra el señor **ALBERTO TEJADA**, toda vez que no existe una individualización plena, como presunto infractor, que le permitan a esta Corporación conocer su identidad y relacionarlo con los hechos investigados y en aras de evitar un desgaste para la administración, garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y evitar sancionar a personas ajenas a la conducta investigada, se ordenará el archivo y cierre de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CESAR** el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor **EDELBERTO ENRRIQUE CABRALES OTERO**, (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.303, aperturado por medio de Auto No.18285 del 23 de diciembre del 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, el presente trámite administrativo sancionatorio ambiental, así como todas las actuaciones adelantadas en el mismo de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en la página web de la Corporación, lo resuelto en el presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

Teléfonos:

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvcs.gov.co](http://www.cvcs.gov.co)

Página  
7 de 8



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**RESOLUCIÓN N. 0669**

**FECHA: 03 DE JULIO DE 2025**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA  
DIRECTOR GENERAL  
CVS**

Proyectó: María Barboza González / Abogada - oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: María Angélica Sáenz Espinosa/ Secretaria General (E ) CVS

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

**Página  
8 de 8**